

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **130-16-01-01-0009-2004**, donde obra la resolución N° **130-03-02-01-064 del 29 de diciembre del 2004**, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO-COOTRANSFRON**, identificada con Nit 800.220.950-8 representada legalmente por la señora Piedad del Socorro Carvajal Urrego, identificada con cedula de ciudadanía N°21.743.384 de Frontino, a captar de la fuente hídrica denominada, Sin nombre, para uso exclusivo de aseo y lavado de carros, con un caudal de 0.01 L/s, por un periodo de veinte (20) años, en la estación de servicios de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° **160-06-01-01-1696 del 09 de mayo del 2018**, la corporación requirió a la representante legal de la sociedad Cootransfron para que, implementara estructuras de control hidráulico en el que se pueda medir y conocer en cualquier momento el caudal derivado de la fuente, presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y a su vez, implementara acciones de conservación y protección de la fuente a las áreas de retiro y la zona boscosa.

Que a través de oficio N° **160-34-01.34-6814 del 12 de octubre de 2021**, la señora Piedad del Socorro Carvajal Urrego, identificada con cedula de ciudadanía N°21.743.384, en calidad de representante legal de COOTRANSFRON, presento solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad SITOR S.A.S, identificada con Nit 901.312.290-7.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-03-0607 del 03 de mayo de 2024**, se requirió a la sociedad Cootransfron, para que realizara una solicitud formal de cesión de derechos y obligaciones, indicando si la misma era total o parcial, y a su vez mantuviera en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente sin nombre, en una extensión por lo menos de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 m de ancho, paralela a las líneas de cotas máxima, a cada lado del cauce de la misma.

Posterior a ello, mediante oficio N° **160-34-01.34-4929 del 27 de agosto de 2024**, el señor Luis Alberto Gaviria Gallego, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.022.028, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO-COOTRANSFRON, presento solicitud de caducidad de la concesión otorgada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica y seguimiento documental, el día 11 de septiembre de 2024 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0228 del 23 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

6. Conclusiones.

El día 11 de septiembre de 2024, se realizó visita de seguimiento al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución N° 130-03-02-01-064 del 29 de

LIT

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

diciembre de 2004 – Expediente N° 130-16-01-01-0009 de 2004, para uso exclusivo de aseo y lavado de carros en la Cooperativa de Transportadores de Frontino – COOTRANSFRON, la cual mediante oficio con radicado N° 160-34-01.34-6814 del 12 de octubre de 2021, allega solicitud de sesión del permiso a la Estación de Servicio SITOR S.A.S, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN DIEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.269.633 de Frontino; con un caudal de 0.01 L/s, por un periodo de veinte (20) años.

Durante la visita de seguimiento se realizó medición de caudal a la fuente hídrica sin nombre y se obtuvo un caudal de **2.9 L/s**, además de realizar la medición del caudal captado por el usuario el cual corresponde a un volumen de **0.07 L/s**.

Durante la visita se evidencia que la fuente hídrica aguas arriba de la captación no cuenta con cobertura boscosa.

Las obras construidas al igual que la electrobomba están en buen estado de conservación y se encuentran funcionando adecuadamente.

Por el bajo caudal otorgado, el uso, el poco consumo de agua y por la implementación del sistema para el ahorro y uso eficiente del agua (sistema presurizado con manguera a presión) acoger esto como cumplimiento al numeral septimo, literales e y g de la Resolución N° 130-03-02-01-064 del 29 de diciembre de 2004.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir a la Estación de Servicio SITOR S.A.S, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN DIEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.269.633 de Frontino, mantener en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente sin nombre.

Por el bajo caudal otorgado, el uso, el poco consumo de agua y por la implementación del sistema para el ahorro y uso eficiente del agua (sistema presurizado con manguera a presión) acoger esto como cumplimiento al numeral septimo, literales e y g de la Resolución N° 130-03-02-01-064 del 29 de diciembre de 2004.

Se recomienda informar a la Estación de Servicio SITOR S.A.S, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN DIEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.269.633 de Frontino, que la Concesión de Aguas Superficiales se vence en el mes de enero del año 2025, por lo que deberá gestionar ante la Corporación prórroga para tramite de Concesión de Aguas Superficiales antes de su vencimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11."En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 130-03-02-01-064 del 29 de diciembre del 2004, se otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO-COOTRANSFRON, a captar de la fuente hídrica denominada, Sin nombre, para uso exclusivo de aseo y lavado de carros, con un caudal de 0.01 L/s, por un periodo de veinte (20) años, en la estación de servicios de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que a través de oficio N° 160-34-01.34-6814 del 12 de octubre de 2021, la señora Piedad del Socorro Carvajal Urrego, identificada con cedula de ciudadanía N°21.743.384, en calidad de representante legal de COOTRANSFRON, presento solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad SITOR S.A.S, identificada con Nit 901.312.290-7.

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

En atención a ello, esta autoridad ambiental considero que la solicitud antes referenciada se encontraba incompleta, por tanto a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-0607 del 03 de mayo de 2024, requirió a la sociedad COOTRANSFRON, para que realizara una solicitud formal de cesión de derechos y obligaciones, indicando si la misma era total o parcial, y a su vez mantuviera en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente sin nombre en una extensión por lo menos de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 m de ancho, paralela a las líneas de cotas máxima, a cada lado del cauce de la misma.

Posterior a ello, mediante oficio N° 160-34-01.34-4929 del 27 de agosto de 2024, el señor Luis Alberto Gaviria Gallego, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.022.028, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO-COOTRANSFRON, presento solicitud de caducidad de la concesión otorgada, argumentando que desde el año 2019 no está haciendo uso de ella y actualmente la misma se encuentra siendo utilizada por la sociedad SITOR S.A.S., identificada con Nit 901.312.290-7 y representada legalmente por el señor Sebastián Diez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.269.633.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 11 de septiembre de 2024 y expuso sus consideraciones en el informe técnico N° 160-08-02-01-0228 del 23 de septiembre de 2024, donde se logró evidenciar que el aprovechamiento del recurso hídrico está siendo utilizado de manera ocasional por la sociedad SITOR S.A.S., identificada con Nit 901.312.290-7; es decir, una persona totalmente distinta a la autorizada y en las instalaciones de la sociedad SITOR S.A.S, ya no se desarrollan actividades de aseo y lavado de carros.

Así las cosas y en coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, toda vez que a través de informe técnico N° 160-08-02-01-0228 del 23 de septiembre de 2024, se constató que el aprovechamiento del recurso está siendo utilizado por una persona totalmente distinta a la inicialmente autorizada por esta autoridad ambiental.

Consecuentemente, y acorde con la solicitud de caducidad N° 160-34-01.34-4929 del 27 de agosto de 2024, la cual se tomará como una solicitud de terminación anticipada del instrumento ambiental en mención, se detecta que el titular no ejerce actividades dentro del predio aproximadamente desde el año 2019, en razón a que la titularidad y administración del mismo se encuentra a favor de la sociedad SITOR S.A.S, identificada con Nit 901.312.290-7.

Cabe mencionar que el titular del permiso ambiental en cuestión (COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO-COOTRANSFRON) no tiene la intención de ceder los derechos y obligaciones adquiridos a la sociedad SITOR S.A.S, por tanto, se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. A su vez el artículo 2.2.3.2.24.2. del mismo decreto preceptúa la prohibición de utilizar las aguas sin la correspondiente concesión cuando sea obligatoria.

Dicho lo anterior, se colige pues, que la sociedad SITOR S.A.S. identificada con Nit 901.312.290-7 no cuenta con permiso ambiental alguno para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Finalmente, esta autoridad ambiental en atención a la solicitud N° 160-34-01.34-4929 del 27 de agosto de 2024, considera pertinente dar por terminado de manera anticipada el permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado a favor de la Cooperativa de Transportadores de Frontino-COOTRANSFRON, identificada con Nit 800.220.950-8, y a su vez requerirá a la sociedad SITOR S.A.S, para que se sirva adelantar el tramite pertinente de Concesión de Aguas Superficiales, por las consideraciones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a través de la resolución N° 130-03-02-01-064 del 29 de diciembre del 2004, favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO-COOTRANSFRON**, identificada con Nit 800.220.950-8 representada legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria Gallego, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.022.028, a captar de la fuente hídrica denominada "sin nombre", para uso exclusivo de aseo y lavado de carros, con un caudal de 0.01 L/s, por un periodo de veinte (20) años, en la estación de servicios de Frontino, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **SITOR S.A.S**, identificada con Nit 901.312.290-7, representada legalmente por el señor Sebastián Diez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.269.633, para que a partir de la firmeza del presente acto administrativo se sirva adelantar el tramite pertinente para la obtención del permiso de concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo establecido por el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

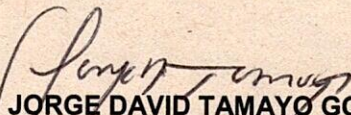
ARTICULO TERCERO Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

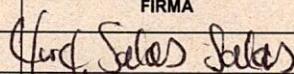
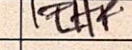
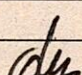
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO-COOTRANSFRON**, identificada con Nit 800.220.950-8 y a la sociedad **SITOR S.A.S**, identificada con Nit 901.312.290-7, a través de sus representantes legales o a quienes éstos autoricen en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		30/10/2024
Revisó	Erika Yulieth Higueta Restrepo		01/11/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 130-16-01-01-009-2004